CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1200-06-02-012-25	
CONTRATISTA	**SERVINYECCION TECNOLOGIA AUTOMOTRIZ S.A.S**
NIT.	901.111.234-1
REPRESENTANTE LEGAL	Oscar Antonio López Orozco
IDENTIFICACION	94.366.809 de Tuluá
VALOR DEL CONTRATO	$220.000.000
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No 2500028
TERMINO DEL CONTRATO	SEIS (06) MESES
DIRECCION	Carrera 29 No. 19-38
TELEFONO	315 269 05 04
OBJETO	Servicio de mantenimiento, reparación, repuestos, cambio de aceite entre otros de las ambulancias y vehículo tipo vans de propiedad de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado
MODALIDAD	COMPRA

Entre los suscritos a saber: **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**, Representado Legalmente por su Gerente **SULAY CORDOBA RANGEL** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.717.800 expedida en Tuluá (valle), en mi calidad de representante legal de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, nombrada mediante decreto No 1.22-1979 del 05 diciembre de 2024, y acta de posesión No 0828 de la misma fecha expedidas por la Gobernación del Valle del Cauca, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATANTE O EL HOSPITAL de una parte; y la señora **OSCAR ANTONIO LOPEZ OROZCO**, mayor de edad, y vecino de Tuluá Valle, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.366.809, propietario del Establecimiento de Comercio **SERVINYECCION TECNOLOGIA AUTOMOTRIZ S.A.S**, Identificada con el NIT. 901.111.234-1 y quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar un CONTRATO DE COMPRA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES.** 1) Que mediante la Ordenanza No.005 de enero 12 de 1996 emanada de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, se creó el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E de Tuluá, el cual constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el capítulo III, título II de la Ley 100 del 1993 y modificaciones contenidas en las Leyes 1122

de 2007 Y 1438 de 2011. 2) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 dé la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E, se rigen por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la administración pública. Que, con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E aprobó mediante el acuerdo No.017 de octubre 30 de 2024 el Estatuto de Contratación de la Entidad. 3) Que la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, ha venido posicionándose como una institución de salud que ofrece sus servicios en condiciones de integralidad, calidad, eficiencia y oportunidad, en consecuencia, la entidad ha evolucionado en torno a los requerimientos del mismo Estado y de la ciudadanía en general, haciendo que la oferta y demanda de servicios se haya incrementado. 4) La atención en salud demanda la existencia de una serie de procesos y subprocesos de carácter administrativo, que permitan garantizar el cumplimiento del objeto social como es el traslado de pacientes, el cual debe ser prestado en forma oportuna y eficiente, con personal calificado y de excelentes condiciones humanas, que cumpla con las características y requisitos que exige la normatividad vigente y que desempeñe en forma satisfactoria los requerimientos institucionales para el desarrollo de este proceso. El proceso anteriormente enunciado es parte fundamental para el soporte y apoyo en el traslado interno y externo de usuarios, que por sus diferentes patologías requieren de su traslado y, así favorecer y mejorar la calidad de servicio que se presta a la comunidad por parte de la Institución. 5) De acuerdo con lo anterior La ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, requiere de la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de las ambulancias y otros de propiedad de la Institución, con el fin de poder utilizarlas para el trasladado de pacientes, entendiendo que hoy la movilización, incluso por vía particular, es sumamente costosa. 6) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción y perfeccionamiento del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación: **CLÁUSULAS. PRIMERA. OBJETO:** Servicio de mantenimiento, reparación, repuestos, cambio de aceite entre otros de las ambulancias y vehículo tipo vans de propiedad de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá. **SEGUNDA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE: A) Ejercer el respectivo control de ejecución de la presente propuesta a través de un técnico en mecánica experimentado. B) Inspeccionar los vehículos entregados en mantenimiento o reparación, utilizando personal debidamente calificado de acuerdo con las características y cualidades de estos. C) Suscribir en conjunto con el Hospital a través de una orden de servicio, la correspondiente acta del recibido del bien, la cual dejará constancia y debe contener la descripción detallada del mismo, ubicación y estado actual. D) Garantizar el mantenimiento técnico de los vehículos de acuerdo con los requerimientos del supervisor del Contrato que el

www.hospitaltomasuribe.gov.co
gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co
Calle 27, Carrera 39 Esquina, Cod. Postal 763021
PBX: 602 231 7333, Ext 109 - Tuluá, Valle del Cauca, Colombia

Hospital delegue para tal fin. E) Atender los llamados que el Hospital realice través del supervisor del contrato para solucionar los problemas y dificultades técnicas que presenten los vehículos del CONTRATANTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de no cumplir estas condiciones a satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, EL CONTRATISTA se obliga a REVISAR y ATENDER de forma inmediata, sin costo alguno para la entidad contratante, si esta así lo requiere, cualquiera de los vehículos cuya falla posterior sea imputable a mala calidad de los servicios de mantenimiento y reparación de estos. F) Asumir el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. G) Acatar las sugerencias del supervisor del contrato. H) Acreditar al Hospital el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. I) Adherirse a los Sistemas de Gestión de Calidad del contratante lo cual incluye permitir auditorías programadas por parte de los funcionarios designados por la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Urlbe. **TERCERA, VALOR:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. ($220.000.000)** Incluido IVA, **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato lo pagará el CONTRATANTE al CONTRATISTA, de acuerdo con el valor de los servicios prestados y ejecutados, previa presentación de la factura y previa acta de supervisión y recibo a satisfacción del servicio, a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la prestación del servicio, y el certificado de estar al día en la seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor estipulado en el presente contrato se entiende como definitivo, por lo que EL CONTRATANTE no reconocerá valores adicionales a título de reajustes y/o similares. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** En desarrollo de este contrato, El CONTRATANTE se obliga a: A). Efectuar los pagos conforme a lo establecido en este contrato. B) Facilitar el acceso al contratista al sitio de entrega. C) Prestar colaboración para la debida ejecución del contrato. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses contados a partir del día veintiuno (21) de enero de 2025 o hasta que se agote el presupuesto, lo que primero ocurra. **SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la Institución que designe el Gerente para ello, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato. Supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. las observaciones y correctivos formulados por el supervisor serán obligatorios para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1ª)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2ª)** Informar al CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones DE EL CONTRATISTA. **3ª)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se

constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL **CONTRATANTE. 4ª),** Las demás inherentes a la función desempeñada Durante la vigencia de este contrato. **OCTAVA. CALIDAD E IDONEIDAD DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATISTA.** Es la Persona Jurídica, Idónea para la prestación de los servicios objeto del contrato celebrado y se compromete a cumplir con todos los requerimientos que exige las normas vigentes de mantenimiento hospitalario. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, la cual se Impondrá al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse por el incumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales. **DECIMA, INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL;** Las partes dejan expresa constancia. que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el hospital y los dependientes del CONTRATISTA designados para prestar los servicios objeto de este contrato. Por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados serán asumidos por EL CONTRATISTA bajo su directa y exclusiva Responsabilidad, quien garantiza la idoneidad del personal comprometido en la ejecución de este contrato, al igual que la total y exclusiva dependencia de este. **DÉCIMA PRIMERA. PRINCIPIO DE COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para el efecto de poder hacer efectiva la cláusula de multas o sanciones y/o cláusula penal pecuniaria establecida en el presente contrato se procederá bien sea descontando del valor que el HOSPITAL adeude al CONTRATISTA por concepto de Prestación de Servicios derivados de la ejecución del presente contrato o pudiendo hacer efectiva las pólizas que para efectos de cumplimiento EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor del HOSPITAL. **DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o Incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley, que impidan celebrar y ejecutar este contrato. **DÉCIMA TERCERA, CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o similares y que regulen esta materia. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Las modificaciones de este contrato se realizarán de mutuo acuerdo previa notificación a la otra parte, cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas que las justifiquen. **DÉCIMA QUINTA. NORMAS APLICABLES Y CONOCIMIENTO DE ESTAS:** Se entienden incorporadas y el CONTRATISTA expresa su conocimiento de todas las normas Civiles y Comerciales pertinentes y excepcionalmente la Ley 80 de 1993 y de sus Decretos reglamentarios. Así mismo sobre las normas de derecho privado relacionadas con este tipo de contratación. A todo lo anterior se somete

integralmente. **DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión; el estado del contrato en cuanto a su desarrollo se refiere y el término de la suspensión, igualmente se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes y, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes Intervinientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. **DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder bajo ningún título el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato procederá en los siguientes casos: 1. Cuando venza el plazo contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. 2. Cuando el término de suspensión supere los dos (02) meses, sin que se haya renovado el contrato. 3. Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. 4. Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. S. En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y GASTOS:** Los Impuestos y gastos que ocasione la legalización del presente contrato, serán a cargo del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Este Contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Vencimiento del término. 3. Por incumplimiento del CONTRATISTA en la prestación del Servicio definido en este contrato. **PARÁGRAFO.** ACUERDO MUTUO: Las partes expresamente acuerdan que el CONTRATANTE en cualquier momento, unilateralmente y sin previo aviso, ¡podrá dar por terminado este contrato debido a las contingencias de tipo presupuesta!, funcional y de prioridades del servicio a que se ve expuesta como entidad estatal dedicada a la seguridad social sin ánimo de lucro, sin que ello implique indemnización alguna a favor del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** ¡EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el Valor del presente contrato con cargo a la apropiación presupuesta! No. 2450208871410 2**,** según certificado de Disponibilidad **No. 2500028** de enero de 2025. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todo efecto legal, las partes acogen como domicilio contractual el municipio de Tuluá Valle. **VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISORIA:** Las partes intervinientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la

www.hospitaltomasuribe.gov.co
gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co
Calle 27, Carrera 39 Esquina, Cod. Postal 763021
PBX: 602 231 7333, Ext 109 - Tuluá, Valle del Cauca, Colombia

actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS ONTRACTUALES:** El contratista declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el estatuto y manual de contratación del Hospital y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA: TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** estará obligado a mantener al Hospital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias y de terceros que se deriven de sus actuaciones. **VIGÉSIMA OCTAVA. BASE DE DATOS:** Queda expresamente convenido y acordado que la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal de EL CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como a usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. **PARÁGRAFO. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de estos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños *y* perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción *o* procedimiento, que le genere un incumplimiento *o* cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos *de* carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de EL CONTRATANTE *y* no los aplicará o utilizará común fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine

los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice Incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos *de* carácter personal *y* eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados *y* los riesgosa que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza *de* los datos que trata. **VIGÉSIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT.** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita *o* de actividades de lavado de dineros provenientes de ésta de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., *y* los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente licitas. **VIGÉSIMA DECIMA: GARANTÍAS:** El contratista constituirá a favor del Hospital, garantía única que ampare las obligaciones surgidas del contrato,_ la ejecución Idónea *y* oportuna del objeto contratado, consiste en una pól1za expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro meses más después de su terminación. **B) CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL** por una cuantía equivalente a Doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. ***PARAGRAFO:*** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido, dicha garantía deberá ampliarse. **TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL**

www.hospitaltomasuribe.gov.co
gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co
Calle 27, Carrera 39 Esquina, Cod. Postal 763021
PBX: 602 231 7333, Ext 109 - Tuluá, Valle del Cauca, Colombia

CONTRATO: De conformidad con lo expresado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por la Ley 1150 de 2007. Se determina: del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía (cuando esta se requiera) y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando correspondan. así mismo se suscribirá acta de inicio por parte del supervisor del presente contrato.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, por los Intervinientes, el día trece (21) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE

SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

EL CONTRATISTA

OSCAR ANTONIO LOPEZ OROZCO
CC. No. 94.366.809 de Tuluá - Valle